



05DP15-VI

**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 2020

(14 MAY 2020)

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 189 del 4 de mayo de 2020, la cual aclara y modifica la Resolución No. 121 del 17 de marzo de 2020 de la Convocatoria Pública No. 07 de 2020"

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ordenanza 072 de 1995, Acuerdo 01 de 1995, Acuerdo 008 de 2014, Acuerdo 016 de 2017, Resolución 530 de 2018, Resolución 129 de 2019, la Resolución 138 de 2020, Decreto 170 del 30 de marzo de 2020 y el Estatuto de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 121 del 17 de marzo de 2020, se realizó la adjudicación de contratos de la Convocatoria Pública No 7 de 2020, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICO DISPENSADOS POR EL ALMACÉN GENERAL A LAS ÁREAS HOSPITALARIAS Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, HOSPITAL REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ Y LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ Y SUS PUESTOS DE SALUD**".
2. Que mediante Resolución N° 189 del 4 de mayo de 2020, se aclaró y modificó la Resolución No. 121 del 17 de marzo de 2020.
3. Que el **ARTICULO TERCERO** de la Resolución N° 189 del 4 de mayo de 2020 estableció: "Adjudicar a las empresas **MEDICOX LTDA. y POLIMEDICS FARMACÉUTICA S.A. POLIFARMA S.A., (...)**".
4. Que el **ARTICULO QUINTO** de la Resolución 189 del 4 de mayo de 2020 estableció: "El valor a adicionarse a los contratos que son objeto de modificación, deben ser efectuados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 205 de 2020".
5. Que por error de transcripción en el **ARTICULO QUINTO** de la Resolución 189 del 4 de mayo de 2020, se determinó (...) El valor a adicionarse a los contratos que son objeto de modificación (...),

4

7
2020

siendo lo correcto: "El valor adjudicado, debe efectuarse con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 205 de 2020", presentando concordancia entre los dos (2) **ARTÍCULOS**.

6. Que la aclaración realizada a la Resolución No. 189 del 4 de mayo de 2020, se desarrolla de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45. Corrección de errores formales de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Artículo 49. Del Saneamiento De Los Vicios De Procedimiento O De Forma. De la ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Administración Pública, que citan lo siguiente:

(...)

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

(...)

(...)

ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

(...)

7. Que por las anteriores consideraciones, es procedente aclarar la Resolución No. 189 del 4 de mayo de 2020, en relación al **ARTICULO QUINTO**, y en consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aclarar el **ARTÍCULO QUINTO**. de la Resolución No. 189 del 4 de mayo de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO QUINTO. El valor adjudicado, debe efectuarse con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 205 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la Resolución No. 189 del 4 de mayo de 2020, que no son objeto de aclaración, permanecen vigentes.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO. Notificar del contenido de la presente Resolución a los interesados.

af

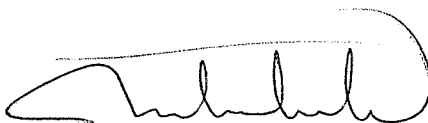
af
e
m

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

14 MAY 2020



**JAVIER FERNANDO MANCERA GARCIA
GERENTE**

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

~~Elaboró: Subdirector de Bienes, Compras y Suministros~~

Visto Bueno: Dirección Administrativa 

Visto Bueno: Dirección Científica 

Visto Bueno: Dirección Financiera 

Visto Bueno: Jefe Oficina Asesora Jurídica 

